

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Julio de 1883.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

CONVOCANDO Á ELECCION PARCIAL DE UN DIPUTADO PROVINCIAL POR EL DISTRITO DE CUELLAR.

Declarada por la Excmo. Diputación provincial en sesión extraordinaria de 16 del corriente, la vacante de un Diputado provincial por el Distrito de Cuellar, por haber admitido la renuncia que de dicho cargo presentó Don Mariano de la Torre Ajero, fundada en la incompatibilidad legal que existe entre el de Diputado provincial que venia desempeñando y el de Alcalde de esta Capital que ejerce por Real nombramiento he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el art. 59 de la Ley provincial vigente convocar al cuerpo electoral del mencionado Distrito de Cuellar, para que proceda á la eleccion de un Diputado provincial; señalando, para que esta tenga efecto el Domingo 5 de Agosto próximo; debiendo en su consecuencia hacerse la proclamacion de Interventores el Domingo 29 del actual y el 15 de Agosto siguiente el escrutinio general de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 76 y 97 de la Ley electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.

Encargo á los Sres. Alcaldes del repetido Distrito y demás personas que tengan que intervenir en las operaciones electorales, cumplan con la mayor exactitud cuanto sobre el particular se determina en el art. 62 de la citada Ley electoral y demás dis-

posiciones vigentes consignadas en el Boletín oficial correspondientes á los dias 4, 12 y 20 de Setiembre, 16 de Octubre, 28 de Noviembre y 13 de Diciembre del año último.

Segovia 23 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la vigente ley de expropiacion forzosa y previos los trámites de la misma, ha sido declarada de necesidad, la ocupacion de las fincas que ha de atravesar en el término jurisdiccional de Torregutierrez el trozo 1.º de la carretera de Cuellar á Olmedo, por lo que este Gobierno en virtud de lo que previene el art. 20 de la referida ley y el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento para la ejecucion de la misma ha acordado publicarlo en este Boletín Oficial á fin de que los individuos comprendidos en la relacion inserta en el Boletín núm. 64 correspondiente al dia 28 de Mayo último, comparezcan en el preciso término de ocho dias, ante su respectivo Alcalde á hacer la designacion del perito que á los mismos ha de representar en dichas operaciones.

Segovia 21 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Habiendo instruido el Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Sempulveda el oportuno expediente en solicitud del perdon ó moratoria en el pago de contribuciones, he acordado de conformidad con lo que previene el artículo 28 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847, anunciarlo en este Boletín Oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes y que estos se pongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca.

Segovia 20 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiendo dado parte á este Gobierno el Cabo 2.º del puesto de la Guardia civil de Pedraza, de haberse hallado en una de las calles de aquella localidad, un bolsillo que contenia la cantidad de 9 pesetas 50 céntimos, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna á quien pueda pertenecer, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerle del referido Cabo, á cuya disposicion se encuentra.

Segovia 20 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado parte el Alcalde de Otero de Herreros, de haberse presentado á su autoridad Petra Aparicio del Barrio, vecina de aquel pueblo manifestando haberse ausentado de la casa paterna su hija Inés de Prado Aparicio, de las señas que á continuacion expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndola caso de ser habida á mi disposicion.

Segovia 20 de Julio de 1883.

El Gobernador,
Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de la Inés.

Soltera, de 44 años de edad, estatura alta, color moreno, cara larga y ojos castaños.

Gaceta del 12 de Julio de 1883.

Ministerio de Fomento.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.
Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de San Martin de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Canencia, Valdeavero, Meco, Santa Maria de la Alameda y El Vellon, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitucion temporal de la del Boalo, con el de 600. (Conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.)

Las incompletas de Cabanillas de la Sierra y Prádena del Rincón, con el de 500 cada una.

La id. de Cereda, anejo de Santa Maria de la Alameda, con el de 375.

La de Perales de Milla, con el de 365.

La sustitucion de la de Villalvilla, con el de 312'50. (Conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

La incompleta de Alameda de Osuna, con el de 275.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 734 pesetas.

Una de las de Valdemoro, con el de 550.

Las de Chamartin, de nueva creacion, Ajalvir, Robregordo y El Vellón, con el de 417 cada una.

La incompleta de Camarma de Esternelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Villanueva de los Ojos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Alcubillas y Aldea del Horcajo, con el de 625 pesetas cada una.

La incompleta de Aldea de Pobladuela, con el de 438'50.

La id. de Aldea de las Casas, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Belinchón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 de retribuciones.

Las de Beamud, Cañada del Hoyo, Castillejo del Romeral, La Pesquera, Peraleja y Valparaiso de Abajo, con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones cada una.

Las incompletas de Barchin del Hoyo y Villar del Ladrón, con el de 500 y 125 de retribuciones cada una.

La de Valdemoro del Rey, con el de 437'50 y 109'37.

Las de Ribagorda y Valparaiso de Arriba, con el de 375 y 93'75 de retribuciones cada una.

Las de El Masegar (Salvacañete), Una y Valdeganga de Cuenca, con el de 312'50 y 78'12 cada una.

Las de Mariana, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo, Ribatajadilla y Villarejo de la Peñuela, con el de 250 y 62'50 cada una.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas y 183'37 de retribuciones.

Las de Villar de Olalla, Tejadillos y El Hito, con el de 416'05 y 104'12 de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Peralejos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
Las incompletas de Algora, Alcolea del Pinar, Alcocén, Casasana, Condemios de Arriba, Castejón de Henares, Hueva, La Puerta, Somolinos y Valdenuño de Fernández, con el de 500 cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Vegas de Matute, con el sueldo anual de 625 pesetas y 150 de retribuciones.
La incompleta de Torrecilla del Pinar, con el de 500 y 275.
La de Calabazas, con el de 425 y 180.
La de San Miguel de Bernuy, con el de 375 y 180.

Escuela de niñas.

La de Urneñas, con el sueldo anual de 416'50 pesetas y 80 de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La elemental de Villatovas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
La sustitución de la del cuarto distrito de Toledo, con el sueldo anual de 825.
La elemental de Alcabón, con el de 625.

Escuela de niñas.

La sustitución de la elemental de Lagartera, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.
Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de la carretera de Madrid á Carabanchel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
Las incompletas de Hoyo de Manzanares y Robledillo de la Jara, con el de 600 cada una.
La id. de Navacerrada, con el de 450.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliares de las de Campo de Criptana y Santa Cruz de Mudela, dotadas con el sueldo anual de 456 pesetas cada una.
La Escuela incompleta de Aldea de Fontanosas, con el de 437'50.
La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz, con el de 412'50.

La Escuela incompleta de Aldea Ruidera, con el de 375.
La plaza de Auxiliar de la elemental de Viso del Marqués con el de 319'25.

Escuelas de niñas.

La elemental de Alamillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
La sustitución de la id. de Ciudad-Real, con el de 467'38. (Conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)
La plaza de Auxiliar de la de Almadén, con el de 456'25.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
La Escuela incompleta de Argumelas, con el de 375 y 93'75 de retribución.
La id. de Fuentesusa, con el de 312'50 y 78'12 de retribución.
Las id. de Pajarón, Naharros, Arandilla, Casas de Santa Cruz (Villanueva de la Jara), Granja de Campalvo, Laguna Seca, Manzanaresuela, Monreal, Salmeroncillos de Arriba, y aldeas de San Benito y San Hermenegildo, con el de 250 y 62'50 de retribución cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La elemental de Tórtola, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.
Las incompletas de Poyos y Buguilla, con el de 500 cada una.
La id. de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50.
Las de Mierlo y Pozo de Almoguera con el de 265.
La de Alcuneza, con el de 261'25.
Las de Val de San García y Zarzuela de Galve, con el de 250 cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La elemental del Hospicio de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.
La plaza de Auxiliar de la de El Espinar, con el de 720.
La id. de San Idefonso, con el de 638'75.
La escuela incompleta de Cerezo de Abajo, con el de 500 y 180 de retribuciones.
La de Palazuelos, con el de 475 y 275 de retribuciones.
La de Castroserna de Abajo, con el de 300 y 100 de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal Superior de Segovia, dotada con el sueldo anual de 763 pesetas, 75 céntimos.
La escuela elemental de Riaza, con el de 733'34.
La id. de Navas de Oro, con el de 550.
La plaza de Auxiliar del Espinar, con el de 450.
Las Escuelas elementales de Arcones y Moraleja de Coca, con el de 416'50 y 140 de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La incompleta de Robledo del Buey (anejo de Navalucillos), dotada con el sueldo anual de 300 pesetas.
Las id. de Casar de Talavera (anejo) y Oreja (anejo de Ontigola), con el de 275 cada una.
Las id. de Fuentes (anejo de Estrella), Retamoso (anejo de Torrecilla), Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 250 cada una.
Las id. de Alanchete (anejo de Otero) y Navaltoril (anejo de Robledo del Mazo), con el de 150 cada una.

Escuelas de niñas.

La Elemental de Yuncler, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas, 50 céntimos.
La sustitución de la id. de Aldeanueva de Barbarroya, con el de 275.
Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, las retribuciones legales en las que no van designadas.
Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las relacionadas vacantes.
Madrid 4 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CARRETERAS.

Por acuerdo de esta Corporacion se sacan á subasta las obras de reparacion del puente titulado «Chico,» sobre el rio Voltoya, en la carretera de Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista, bajo el tipo de 26.585 pesetas, 4 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaría de la misma, donde se halla de manifiesto el correspondiente proyecto que comprende la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, el dia 27 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, destinándose la primera media hora para la admision de pliegos, y la segunda á su apertura, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación y extendidas en papel del sello 11.º, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputación, 1.330 pesetas en metálico ó efectos públicos.

Presidirá la subasta el señor Gobernador ó Vocal de la Comision provincial en quien delegue, y la fianza definitiva que el rematante ha de constituir será el 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate. Las obras habrán de darse por terminadas en el plazo de ocho meses, y los pagos se verificarán á medida que el Jefe facultativo expida las certificaciones mensuales de las verificadas.

Segovia 19 de Julio de 1883.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Federico de Orduña.—P. A. de la Comision provincial: Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., según acredita la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado para la subasta de reparacion del puente «Chico,» en la carretera provincial de Arroyo de Cuellar á Santiuste de San Juan Bautista, como así bien del presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se obli-

ga á verificar las obras con sujecion en un todo á lo que expresan dichos documentos por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 7 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Ocupándose de las incidencias de ingreso en Caja de los reclutas del alistamiento de este año y revision de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislación vigente, se tomaron los acuerdos siguientes.

Navalmazano.—Reconocido Pedro Tardon Martin, núm. 9 del reemplazo de este año, el cual se hallaba en observacion como soldado condicional y habiendo resultado inútil, se acordó pedir la baja y declarar perdido un soldado por este pueblo por falta de mozos.

Idem.—Reconocido igualmente Eugenio Velasco Garcia, núm. 2 de 1882, que se hallaba en el mismo caso que el anterior; resultó también inútil y en su consecuencia se acordó pedir su baja.

Cabezuela.—Calixto Sanz Miguel, número 1 de 1881, que se hallaba en el Hospital pendiente de curacion, fué reconocido y resultando inútil, se acordó pedir su baja.

Prádena.—Reconocido Estéban Poza Garcia, núm. 5 del actual reemplazo que estaba de observacion en Caja, resultó inútil, y en su virtud se acordó pedir su baja y declarar perdido otro soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Torreabrada.—Práxedes de Marcos Parra, núm. 2 del actual reemplazo que se hallaba en observacion, fué reconocido y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Santander.—En vista de la comunicacion de la Comision de dicha provincia, fecha 14 de Marzo último, se acordó admitir con destino al servicio activo por el cupo de Sova en el reemplazo actual, al mozo José Maria Fernandez y Puente, núm. 20 del alistamiento de dicho pueblo y ponerlo en conocimiento de aquella corporacion á los efectos oportunos.

Redenciones.—Presentado el correspondiente resguardo acreditativo de haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta Capital las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redencion del servicio activo, el soldado Federico Arribas Garcia, núm. 3 del alistamiento de este año, de Aldeanueva del Codonal, se acordó expedirle la oportuna licencia y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la Caja á los efectos legales.

Sustituciones.—Grado y Segovia.—En vista de lo que resulta del expediente instruido acerca del cambio de situacion, pretendido por Alejo Cubillo Garcia, núm. 4 por el cupo de Grado en este reemplazo y destinado por suerte á servir en Ultramar, con Eleuterio Rico Sanz, también soldado del mismo reemplazo con el núm. 53 del alistamiento de esta Capital, la Comision teniendo en cuenta que se trata de un cambio entre dos soldados efectivos, puesto que el segundo se halla agregado al 9.º Regimiento Montado de Artillería, el cual correspondió no acceder á lo solicitado por considerar carece de competencia para ello.

Elecciones.—Ochando.—Consultado por el Alcalde, si en este año han de nombrarse solo dos Concejales puesto que en la renovacion anterior se eligieron cuatro de los seis que componian el Ayuntamiento por haber fallecido antes de ella uno de los tres que le correspondia cesar en el año actual, se acordó dar traslado de la consulta al Sr. Gobernador de la provincia, á cuya autoridad compete resolverla, informándole á la vez, que en concepto de esta Corporacion procede la salida del Concejal que entró á cubrir la plaza del fallecido y caso de ignorarse quien lo fuere y con el fin de normalizar la situacion en que hoy se halla el Ayuntamiento, sortear entre los cuatro últimamente elegidos, el que haya de salir.

Y se levantó la sesion.
Segovia 7 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 9 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Beneficencia.—Capital.—En vista de comunicacion del Director de los Establecimientos provinciales, se acordó adquirir por administracion 135 arrobas de aceite de oliva para el consumo de los acogidos.

Carreteras.—Marazuela.—Se acordó pasar a informe del Director del ramo el expediente instruido con motivo de los acopios para la conservacion de la travesia de la carretera de Sanchidrian.

Cuentas municipales.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador, no hay inconveniente en que despues de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuacion se expresan.

Chañe. 1870 á 71
Id. 1872 á 73
Navafria. 1879 á 80

Redenciones.—Sanquillo de Cabezas.—Acreditado con la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja de Depósitos las 1500 pesetas señaladas para la redencion del servicio militar, se acordó expedir la oportuna licencia á Antonio Lopez Moreno, quinto número 1.º por el cupo de dicho pueblo.

Armiña.—Igualmente y por haber acreditado la consignacion de las 1500 pesetas, se acordó expedir la oportuna licencia al número 1.º por el cupo de la Armiña, Ciriaco Garcia Herrero.

Y se levantó la sesion.
Segovia 9 de Abril de 1883.—El Secretario interino, Fausto Rosillo.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Federico de Orduña.

Direccion general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR declarando que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros pueden utilizar pólizas especiales para préstamos sobre efectos públicos; que estas operaciones se hallan sujetas al timbre proporcional y que las demás solo necesitan el móvil de 10 céntimos cuando excedan de 50 pesetas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 10 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta formulada por el Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte sobre la inteligencia de los artículos 147 y 152 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último, que se refieren al papel y timbres que deben emplearse en las pólizas y resguardos de depósitos que expidan dichos establecimientos; y Considerando que si bien el último de dichos artículos previene terminantemente que las pólizas de contratacion, bien sean al contado ó á plazos, y las de préstamos sobre efectos públicos se extiendan en los documentos timbrados que expende el Estado, no debe perderse de vista que el art. 9.º de la misma previendo sin duda casos como el de que se trata en la consulta, y procurando armonizar en lo posible el interés individual con el del Estado, faculta á las Corporaciones y particulares que quieran tener sus documentos en papel distinto puedan timbrarlos en la Fábrica Nacional, previos los requisitos establecidos al efecto; Considerando que el precepto contenido en el artículo 152 no es tan inflexible que prohíba la excepcion de que se trata, con tanto más motivo cuanto que el 9.º no exige á las Corporaciones requisito ni circunstancia alguna para autorizar la concesion de que puedan valerse de otros documentos que no sean los que se expenden por el Estado, hallándose por lo tanto justificada la conveniencia de acceder á lo solicitado por el Monte de Piedad; Considerando que se trata de documentos en que para mejor conocimiento de los prestatarios y garantía de ambas partes contratantes no

solo lleyan impresos los derechos y obligaciones de cada una de ellas; sino que además están extendidos en papel de marcas y condiciones especiales que no reúnen los que elabora el Estado; Considerando que no hay inconveniente en que se autorice á los Montes de Piedad para que en atencion á su carácter privilegiado y benéfico, y á que ningun perjuicio habrá de resultar al Tesoro, puedan seguir usando los impresos especiales que utilizan para la realizacion de aquellas operaciones; Considerando que conforme al texto expreso y literal de los artículos 75, caso 9.º y 147 de la ley, no puede exigirse á los establecimientos de que se trata que usen en las pólizas de préstamos resguardos de Depósitos y cuentas corrientes, y las de saldos definitivos, otro Timbre que el móvil de 10 céntimos; y Considerando, por último; que el préstamo con garantía de efectos públicos constituye una verdadera operacion bancaria y que al realizarla los Montes de Piedad se proponen un fin utilitario y no benéfico, por lo cual no hay razon para exceptuarlos del Timbre proporcional que para las pólizas de las referidas operaciones establece la escala proporcional del art. 152, con tanto más motivo cuanto que éste exige en todos los casos el pago del Timbre con arreglo á la cuantia de las operaciones sobre efectos públicos, sin tener para nada en cuenta la condicion de la persona ó Sociedad que los realiza; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y el dictámen emitido por la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido resolver: Primero.—Que se autorice á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros para utilizar impresos especiales en las pólizas de préstamos con garantía de efectos públicos: 2.º—Que estas pólizas se hallan sujetas al pago del Timbre proporcional señalado por la escala gradual del art. 152 de la ley de 31 de Diciembre último; y Tercero.—Que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos benéficos, solo necesitan usar el Timbre móvil de 10 céntimos en las demás operaciones que realicen cuando su cuantia exceda de cincuenta pesetas, segun se previene en los artículos 75, párrafo 9.º y 147 de la citada ley. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1882.—Juan Garcia de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Direccion general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR determinando la forma en que debe inutilizarse el timbre móvil en las pólizas de seguros, el que ha de emplearse en ellas y lo que se entiende por póliza matriz para los efectos del Timbre.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 10 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una instancia en que el Presidente del Comité general de Aseguradores marítimos, manifiesta: Primero.—Que los Directores ó Gerentes de las Compañias de Seguros no pueden cumplir el texto literal de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último, en lo referente á la inutilizacion con su firma de los timbres móviles en las pólizas, puesto que tienen otras agencias, comisiones, representaciones ó subdirecciones, y los encargados de éstas son los que autorizan con sus firmas aquellos documentos: Segundo.—Que constituyendo las pólizas, casi siempre, el recibo del im-

porte de la prima y pagando al Estado el timbre proporcional, no debe exigirse el de diez céntimos más que en el caso de que por una causa cualquiera se dé recibo en documento separado: Tercero.—Que hay tres clases de pólizas no comprendidas en la nueva ley, ni pueden entrar en la disposicion general del timbre proporcional, á saber: provisionales, abiertas y flotantes; que las primeras constituyen un contrato, pero sin estipular cantidad definitiva hasta que se fije por un suplemento, y ya entonces puede llevar timbre proporcional: Que las abiertas estipulan cantidad determinada, cuyos seguros se realizan parcialmente, pero no liquidan prima, siendo unas declaraciones de quedar obligada la Compañia; y que las flotantes son contratos generales que estipulan su duracion y la clase de seguros, con un límite máximo de cantidad para cada expedicion de las que se aplique, ignorándose el número de estas y su importancia, no pudiendo por tanto liquidarse prima, y Cuarto.—Que la disposicion más aplicable á estas tres clases de pólizas, es la que exige el timbre móvil para los duplicados y copias de los expresados documentos, puesto que la ley trata de las matrices donde debe fijarse el timbre proporcional, lo cual ofrece la dificultad para cumplirlo de que generalmente son tres los ejemplares que á un solo efecto se extienden en las pólizas, por cuya razon conviene decidir en cuanto á ponerse el timbre proporcional: En su vista: Considerando que si bien el artículo 160 de la ley del timbre de 31 de Diciembre último, no expresa terminantemente que la inutilizacion del timbre á que están sujetas las pólizas de seguros puedan llevarse á cabo por los Subdirectores, Agentes ó Comisionados á quienes las compañías tienen facultados para la contratacion ó expedicion de pólizas, tampoco puede decirse que su espíritu se oponga á que aquellas centralicen su accion, con motivo de la inutilizacion del Timbre, y que en su consecuencia dicho precepto tiene por principal objeto que, quedando inutilizado el Timbre móvil, no pueda despues de haber servido utilizarse nuevamente: Considerando que las pólizas de seguros, en el caso de representar por sí mismas el recibo de las primas, se refieren á dos operaciones esencialmente distintas, de las que la segunda es consecuencia precisa de la primera, por lo que aquélla se halla llena comprendida en el caso 11, del art. 29 de la vigente ley del Timbre: Considerando que las tres clases de póliza á que la solicitud se refiere, son contratos privados en que no se determina a priori cantidad, pero que ésta puede conocerse ulteriormente por la cuantia de cada uno de los seguros sucesivos que aquéllos produzcan, y que en tal caso el texto del art. 2.º de la precitada ley del Timbre y el espíritu y letra de los artículos 21, 27 y 158 de la misma los comprende en un todo; y Considerando que para que sea posible la fiscalizacion administrativa, en el caso de que se trata, es indispensable que las pólizas en que el Timbre móvil esté adherido, queden en las oficinas que las expidan, sin que esto entrañe perjuicio al asegurado que siempre tiene derecho á cerciorarse de que aquél se fija é inutiliza en la forma prevenida; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con el dictámen emitido por la Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido disponer: 1.º—Que los timbres móviles que se usen en las pólizas de seguros, pueden inutilizarse con el sello de la razon social de las Compañias ó por los Subdirectores ó

Gerentes de las mismas en sus distritos ó provincias: Segundo.—Que á las pólizas de seguros que por sí mismas constituyen el recibo de la prima, deberá fijarseles, además del Timbre proporcional que por su cuantia representan, el Timbre móvil de diez céntimos por el recibo de cada prima: Tercero.—Que á las tres clases de pólizas, provisionales, abiertas y flotantes, les corresponde Timbre fijo de diez pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan, el Timbre proporcional, segun su cuantia: y Cuarto.—Que se entienda por póliza matriz, para los efectos de la ley del Timbre, el ejemplar que quede en las oficinas de las Compañias de Seguros, siendo en éste donde ha de emplearse el Timbre de diez pesetas, ó el proporcional en caso de que determine su cuantia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. La traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1882.—Juan Garcia de Torres.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia.

Direccion general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR declarando que las listas de revista de los individuos del cuerpo de Carabineros deben extenderse en papel de oficio, ó reintegrarse con Timbres móviles de diez céntimos.

Instruido expediente con motivo de una exposicion que la Inspeccion general de Carabineros elevó al Excmo. señor Ministro de Hacienda, y de un oficio que dirigió á esta Direccion la Intervencion general de la Administracion del Estado, dando cuenta ambos centros de que el Interventor de Hacienda de Pontevedra se negaba á autorizar las listas de revista de los individuos de la Comandancia de aquel cuerpo de dicha provincia si no iban extendidas en papel de oficio, ó se adhería á las mismas un Timbre móvil de diez céntimos de peseta, cuya negativa fué aprobada por el Delegado de Hacienda.

Visto el caso 2.º del art. 75 de la ley de 31 de Diciembre último, que previene que las certificaciones que se expidan por las Dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial, se extenderán en papel de oficio.

Considerando que los documentos de que se trata son administrativos, ya porque se extienden y autorizan por agentes de la Administracion en cumplimiento de los deberes que les impone su cargo, ya porque vienen á producir efectos en un asunto de la competencia administrativa, como lo es sin duda todo lo que se refiera á la forma de acreditar la existencia de las personas que en cualquier concepto hayan prestado ó presten servicios que el Estado retribuya.

Considerando que bajo tal supuesto es necesario reconocer que siendo Dependencias del Estado las Intervenciones de Hacienda, Comisarias de Guerra y de Marina, y teniendo por objeto las listas de revista que aquéllas autorizan justificar la existencia de determinados individuos para el efecto de que se les acredite el abono de haberes devengados, lo prescrito en el caso 2.º, art. 75 de la ley, no puede dejar de tener cumplimiento cuando se trata de las listas de revista, porque son verdaderos documentos administrativos en que los interventores de Hacienda certifican, como Comisarios de guerra del cuerpo de Carabineros, de la existencia de los individuos que las mismas comprenden;

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Intervencion.—Negociado de la Deuda.

RELACION de los pagos practicados durante el mes de Junio, por intereses de Inscripciones del 3 por 100 á favor de las Corporaciones civiles y particulares de esta provincia, con expresion del valor nominal de las Inscripciones, reembolsos verificados por cuenta de las anticipaciones é importe de los títulos del 4 por 100 que han de emitirse por la Direccion de la Deuda.

CORPORACIONES Ó PARTICULARES.	APODERADOS.	Importe nominal de las Inscripciones.		Importe de los reembolsos.	Metálico entregado.	Importe nominal del papel.
		Reales. Cts.	Pesetas. Cts.			
Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza...	D. Martin Garcia...	527,32		2,29		2,29
" de Aldeonte...	Quintín del Olmo...	75.981,18		118,71		97
Hospital de Aillon...	Quintín Estéban...	626,84			118,71	17,38
Ayuntamiento de Aldeanueva del Campanario...	Lino Herrero...	3.273,28		17,38		10
" de Boceguillas...	Dámaso de Antonio...	6.404,72		52,01	42,01	6,04
" El mismo...	Martin Garcia...	3.867,60		6,04		92,30
" de Barbolla y Olmo...	Nicanor Sanchez...	59.075,44		92,30		20,52
" de Bercimuel...	Martin Garcia...	13.137,64		20,52		11,48
" de Cuellar...	El mismo...	3.055,16		11,48		48,53
Comunidad de Cuellar...	El mismo...	57.289,54		215,69	167,16	156,66
Ayuntamiento de Cobachuelas...	Quintín del Olmo...	2.673,68		156,66		6,36
" de Cozuelos de Fuent...	Martin Garcia...	1.458,36		6,36		5,18
" de Caballar...	El mismo...	1.190,20		5,18		1,05
Obra-pia de los Condadillos...	Quintín Estéban...	676,20		1,05		85
Ayuntamiento de Cabañas...	Andrés Cristóbal...	547,72		85		41,92
" de Castrillo...	Lino Herrero...	20.680,05		41,92		19,98
" de Campo de Cuellar...	El mismo...	7.105,72		19,98		
" de Castrogimeno...	El mismo...	1.319,50				24,70
" de Escalona...	Martin Garcia...	7.794,76		34,08	21,91	12,17
" de Espirido...	Lino Herrero...	22.662,08		63,72		63,72
Comunidad de Fresno de Cantespino...	Martin Garcia...	18.220,20		985	985	1.216
Ayuntamiento de Gallegos...	El mismo...	65.083,32	1.216			95,33
" de Garcillan...	El mismo...	61.015,56		95,33		45,57
" de Gomezerracin...	Lino Herrero...	11.221		45,57		6
" de Hoyuelos...	Martin Garcia...	51.469,35	2.507,66			481,53
" de Languilla...	Domingo Martin...	3.200	6			47,95
" de Marzuela...	José Garcia...	308.184,52	481,53			438,35
" de Montejo de Arévalo...	Lino Herrero...	5.480	47,95			7,59
" de Navas de Riofrío...	Lucio de Blas...	23.350,80	438,35		15,90	28,71
" de Navafria...	Martin Garcia...	5.374,08	23,49			15,11
" de Navalilla...	Lino Herrero...	319,24	28,71			2,84
" de Navalmanzano...	El mismo...	3.514,72	15,11			294,04
" de Otero de Herreros...	Martin Garcia...	297.309,32	8.970,63			2,46
" de Orejana...	Andrés Cristóbal...	1.823,75	2,84			21,48
" de Ortigosa del Monte...	Martin Garcia...	188.191,80	294,04			492,42
" de Olombrada...	Lino Herrero...	828,32	2,46			12,60
" de Onrubia...	El mismo...	7.316,32	21,48			1,45
" de Pajares de Fresno...	Ramos Moreno...	157.582,27	492,42			18,39
" de Pedraza...	Martin Garcia...	8.064,96	35,28	22,68		3.524,26
" de Pajarejos...	Andrés Cristóbal...	931,42	1,45			124,31
" de Palazuelos...	Mateo Blasco...	11.770,76	18,39		110	3.320,53
" de Riahuellas...	Martin Garcia...	78.791,36	3.524,26			1.098,72
" de Riaguas...	Miguel Sancho...	23.401,28	124,31			33,15
Comunidad de San Benito de Gallegos...	Lino Herrero...	276.638,48	3.320,53			19,92
Ayuntamiento de Sequera de Fresno...	Martin Garcia...	53.107,60	1.098,72		26,41	5.753,08
" de Sacramenia...	El mismo...	5.213,88	26,41			169,38
" de Sanchoño...	El mismo...	7.582,12	33,15			587,05
" de Sigüero...	Andrés Cristóbal...	12.752,48	19,92			579,09
Niños Expósitos de Segovia...	Eduardo de Burgos...	3.681.981,90	6.753,08			26,69
Beneficencia de Segovia...	El mismo...	108.405,96	169,38			151,35
Hospital de Sepúlveda...	El mismo...	375.718,09	587,05			6,60
Idem de Convalecientes...	El mismo...	370.622,58	579,09			51,93
Idem de Santa Cruz de Sepúlveda...	El mismo...	17.084,99	26,69			15,33
Niños Expósitos de Sepúlveda...	El mismo...	96.870,45	151,35			13,04
Hostipal de viejos de Segovia...	El mismo...	4.225,66	6,60			2,64
Patronato de San Bartolomé...	El mismo...	33.239,33	51,93			7,31
Hospital de Sancti-Spiritus de Segovia...	El mismo...	9.817	15,33			49,84
Huérfanos pobres de Segovia...	El mismo...	8.351	13,04			29,84
Obra-pia de pobres de Santa Columba de Segovia...	El mismo...	1.693,66	2,64			4.686,56
Ayuntamiento de S. Cristóbal de Cuellar...	Lino Herrero...	2.604,20	7,31			2,77
" de Torre Valde S. Pedro...	Martin Garcia...	64.153,80	280,20	100,07		87,22
" de Turrubuelo...	Lino Herrero...	560	49,84			6,83
" de Torrecaballeros...	Mateo Blasco...	19.101,92	29,84			26,83
" de Villacastin...	Lucio Gonzalez...	579.316,64	4.686,56			1,76
" de Valdevacas y el Gujjar...	Martin Garcia...	1.778,12	7,76	4,99		3,60
Hospital de Villacastin...	Mariano de Frutos...	19.937,24	87,22			4,53
Ayuntamiento de Valseca...	Martin Garcia...	1.562,48	6,83			
" de Villaseca...	Lino Herrero...	8.973,04	26,83			
" de Valdevacas de Montejo...	Mateo Blasco...	1.165,56	1,76			
" de Vellosillo...	El mismo...	2.305,25	3,60			
" de Zarzuela del Pinar...	Lino Herrero...	1.495,68	4,53			
TOTALES...			37.292,64	1.771,50	35.521,14	8.132,11

Y considerando que aun siendo cierto, como se afirma por la Inspeccion general de Carabineros, que en todas las provincias, excepto en la de Pontevedra é institutos del ejército, se ha entendido la ley de distinta manera, esta circunstancia no es razon bastante para prescindir del uso del papel de oficio en los documentos que se mencionan, porque tal interpretacion ni puede derogar aquel terminante precepto, ni servir en suma más que para justificar la necesidad de que se dicten las convenientes disposiciones al efecto de que en lo sucesivo deje de seguirse una práctica contraria á todas luces al espíritu y letra de la disposicion de que se trata; esta Direccion general, de conformidad con la Intervencion general de la Administracion del Estado y en uso de la facultad que le confiere el art. 109 del Reglamento para la ejecucion de la ley del Timbre del Estado de Diciembre último, ha acordado que las listas de revista de los individuos del cuerpo de Carabineros, deben extenderse en papel de oficio, con arreglo á lo prevenido por el art. 75, caso 2.º de la referida ley, ó reintegrarse con Timbres móviles de diez céntimos, y manifestarlo á V. S. para que en la presentacion de los expresados documentos se exija aquella formalidad por el Interventor de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1882.—Juan Garcia de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

Comisaría de Guerra de Segovia.

Habiéndose remitido con fecha 16 de Junio próximo pasado á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos, por el señor Jefe de la Caja de reclutas de esta provincia, los cargos importe de socorros, raciones, utensilio y hospitalidades facilitadas á individuos útiles condicionales del reemplazo del año actual, para que, con arreglo al art. 14 del Reglamento de 20 de Febrero de 1879, reintegren su valor en la Tesoreria de la Delegacion de Hacienda de esta provincia y presenten en esta Comisaría de Guerra las oportunas cartas de pago originales; y no habiéndolo verificado aún, á pesar del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se detallan, me hallo en el caso de recordarles el cumplimiento de aquella prescripcion en un plazo breve.

	Pesetas.
San Ildefonso...	42,64
Carbonero...	47,56
Espirido...	26,24
Trescasas...	22,14
Collado...	36,90
Villacastin...	67,24
Bernardos...	36,08
Sangarcía...	25,66
Ciruelo...	18,04
Montejo...	17,22
Fuentepeelayo...	13,94
Torreadrada...	41,00
Navalmanzano...	149,48
Olombrada...	19,68
Cuevas de Provanco...	30,34
Frumales...	30,34
Sepúlveda...	18,86
Prádena...	36,90
Robledo...	10,56
Cabezuela...	63,62
Aldehorno...	16,40

Segovia 19 de Julio de 1883.—Pedro Bordoy.

Segovia 4 de Julio de 1883.—El Delegado, Cayetano Gonzalez Novelles.—El Interventor, Gabriel Badell.—El Oficial del Negociado, Luis Soto.